

suelo las mercancías y productos destinados a la venta.

d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso de las calles.

e) Obedecer las órdenes y directrices que marquen los servicios de inspección municipal, de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.

f) Denunciar cuantas irregularidades observen y supongan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás normas que se mencionan en los párrafos siguientes.

g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.

h) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

Derechos de los vendedores.

Los vendedores, debidamente autorizados para ejercer en el mercadillo, tendrán los siguientes derechos:

a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.

b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.

c) las demás señaladas en esta Ordenanza y en las Leyes.

CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION.

6º.— El Ayuntamiento por mediación del servicio de inspección municipal, sanitaria o veterinaria, girará cuantas visitas de inspección, u oficio o a instancia de parte, que considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

17º.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo IX, y disposición adicional final 2ª de la Ley 26/84, de 14 de julio, siendo de aplicación el R.D. 1945/83, de 22 de junio, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

18º.— El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia, los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones establecidas en el último R.D. mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local, sancionando las infracciones señaladas hasta el límite de la cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora se establece en el art. 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

19º.— Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades de revocación previstas en esta Ordenanza.

20º.— El vigilante de mercados, o en su caso los Agentes de la Policía Local, representan al Ayuntamiento de Nájera, y deberán ser por tanto permanentemente respetados por todos los vendedores y clientes del mercadillo, los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicten, señalando entre sus competencias las siguientes:

a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento por escrito de las anomalías que observe en el funcionamiento del mercadillo.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta en cualquier caso a la Alcaldía-Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.

c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, compulsadas por el Ayuntamiento, poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigencia de éstas a cada uno de los afectados, a los efectos de renovar la autorización.

d) Archivar por riguroso orden la presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vacante alguno de los puestos.

e) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.

f) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecte directamente.

g) Mantener continuamente informada a la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercadillo.

h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza, o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o Funcionario del que dependa administrativamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez que se haya tramitado su aprobación conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja. Nájera, 5 de abril de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Aprobación definitiva del expediente 1/92 de Modificación de Créditos III.C.866

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el Expediente nº 1/1992 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

Cap.	Denominación	Pescetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	946.791
3	Gastos financieros	371.357
4	Transferencias corrientes	6.515.564
	Total Suplemento de Crédito	7.833.712

B) RECURSOS UTILIZADOS

Ingresos no previstos		
6.755.10	Subvención Ampliación abastecimiento aguas Sta Lucía:	2.021.568
3.755.11	Subvención Construcción pontón Las Ruedas:	1.795.312

Mayores ingresos

1.552	Coto de caza y pastos. Aprovechamientos especiales	1.174.000
1.583	Intereses de depósitos en Bancos y Cajas....	413.490

Bajas o Anulaciones de créditos

3.223.601.07	Acondición. Ribera Barranco Las Ruedas.....	2.429.252
--------------	---	-----------

TOTAL 7.833.712

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

En Ocón, a 13 de Abril de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993 III.C.867

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1993, por plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del período de exposición pública o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ortigosa, a 15 de abril de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993 III.C.868

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1993, por plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.